



EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, A LA SOCIEDAD [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

HACE SABER LA RESOLUCION EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS OCHO HORAS DEL TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE.....

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas del día trece de marzo del año dos mil diecinueve.....

El presente proceso Administrativo Sancionatorio se ha tramitado conforme lo establecido en el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, al tener conocimiento mediante Acta de inspección de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, levantada por agentes del CAMST; documentación que establece, que se presentaron en el negocio denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] propiedad de la sociedad [REDACTED] observando que posee un elemento publicitario en la fachada de su establecimiento, y se solicitaron los permisos respectivos, manifestando el señor [REDACTED] quien se identificó como encargado del lugar, no contar con ellos; presumiéndose que se han infringido las disposiciones contemplada en la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de Santa Tecla. Y previo a resolver se hace necesario hacer las siguientes consideraciones:.....

Antecedentes:.....

Con fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, la suscrita delegada contravencional, da formalmente inicio al proceso sancionatorio en contra de la sociedad [REDACTED] en su calidad de propietaria un elemento publicitario con las medidas aproximadas de dos punto cincuenta metros de base por cinco punto cuarenta metros de alto, teniendo un área de metros cuadrados de trece metros con cincuenta centímetros aproximadamente, sin previamente gestionar los permisos respectivos, infringiendo presuntamente, lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, otorgándole un término de **tres días hábiles** para comparecer a ejercer su derecho de defensa; notificando dicha resolución el dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, tal como consta en esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....

En fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, el señor [REDACTED] presenta escrito con anexo fotográfico y documental, en representación de la sociedad [REDACTED] tal como consta en autorización del Ingeniero [REDACTED] representante legal de la sociedad en comento, con firma legalizada por el notario [REDACTED] a favor del señor [REDACTED]; escrito que en lo medular establece que el elemento publicitario objeto del presente proceso, ya se encontraba instalado; sin embargo, se le hicieron modificaciones y "(...) el error en el tramite fue por motivos de falta de conocimiento de su parte y persona en relación a la explicación de modificación de la valla actual (...)"; de igual forma, anexa fotocopia simple de solicitud de instalación de rótulo, presentada en el Departamento de Registro Tributario de esta comuna el veintitrés de mayo del presente año, en el que se observa es para modificación en rotulación; Finalmente solicita se le reconsidere la sanción que conlleva el haber cometido la contravención que se les imputa.....



Mediante resolución de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho; la suscrita delegada contravencional da por recibido el escrito presentado por el señor [REDACTED] aperturo a prueba el presente proceso otorgando **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, hace saber a la sociedad [REDACTED] que en base a la documentación relacionada por el señor [REDACTED] se consultó al departamento de Registro Tributario al respecto y se informó el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, vía correo electrónico lo siguiente: "(...) según la base de datos de contribuyentes a dicha sociedad le aparece únicamente registrado un rótulo adosado a la pared con las medidas de 1.90 de largo por 3.00 metros de ancho (...) Así mismo informarle que [REDACTED] el día 23 de Mayo presentó solicitud por modificación de publicidad, la cual será revisada por el Departamento de Desarrollo Territorial para su aprobación o si falta alguna documentación que presentar por la Sociedad (...)". Resolución que fue debidamente notificada a las quince horas con quince minutos del veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.....

Valoración de la prueba.....

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso:.....

1. Acta de inspección de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, levantada por agentes del CAMST, descrita anteriormente 2. Escrito de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, presentado por el señor [REDACTED] descrito anteriormente. 3. Información brindada vía correo electrónico, por el Departamento de Registro Tributario, el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.....

Vista y Analizada que ha sido la documentación relacionada en el inciso anterior, se considera que no obstante haber presentado un escrito, el señor [REDACTED] en el contenido de los mismos no desvirtúa la contravención que se le atribuye a la sociedad [REDACTED] ya que la documentación presentada, solo respalda el hecho que se presentó una solicitud para modificar las medidas de un elemento publicitario en el Departamento de Registro Tributario de esta comuna, sin embargo la solicitud **no es per se una autorización** y pese a ello la sociedad en comento instalo un elemento publicitario catalogado como una Valla Normal por sus dimensiones, la misma fecha que ingreso la solicitud previamente detallada, tal como consta en documento anexo presentado por el señor [REDACTED].....

Fundamentos de Derecho:.....

Que conforme lo establece el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, "Para la instalación de Anuncios Publicitarios de todo tipo, en espacio público o privado visible desde la vía pública, **se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, siempre y cuando la solicitud presentada se ajuste a alguno de los tipos de publicidad regulados en esta Ordenanza...**". Disposición que presuntamente ha infringido la sociedad [REDACTED] al haber colocado sobre la fachada de su establecimiento un elemento publicitario con las medidas aproximadas de dos punto cincuenta metros de base por cinco punto cuarenta metros de alto, teniendo un área de metros cuadrados de trece metros con cincuenta centímetros aproximadamente, sin previamente gestionar los permisos respectivos, mismo que se cataloga como Valla normal por sus dimensiones, figura regulada en el artículo veintiocho de la ordenanza precitada.....

El artículo cuarenta y uno del mismo cuerpo normativo dispone que "Los permisos de instalación son para cada uno de los elementos publicitarios". Por otro lado, el artículo cuarenta y ocho referente al permiso de instalación, establece que deberá obtenerse por escrito el permiso correspondiente para la



instalación de publicidad en el espacio público o privado exhibido hacia la vía pública desde cualquier punto, aclarando que "Ningún tipo de publicidad estará exenta de dicho trámite".....

Que el artículo sesenta y ocho literal f) del cuerpo normativo arriba descrito, reza "El que instalare rótulos publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con una multa por cada rótulo... siendo en el caso de... Vallas Normales de cinco mil colones (equivalente a quinientos setenta y un dólares con cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de América), sanción aplicable a la sociedad [REDACTED] ya que contravino las disposiciones previamente señaladas de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Municipio de Santa Tecla; Así mismo, el artículo cincuenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal, regula la objetividad de la infracción, en la cual se dispone que: "Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción": En el presente caso la sociedad [REDACTED] no demostró tener los permisos que lo facultaran para instalar una valla normal a doble cara, en [REDACTED] por tanto se tienen por probados los hechos que se le atribuyen.

Que habiendo seguido el proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales y respetando el derecho de defensa consagrado en la Constitución, la causa sancionatoria se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la resolución final, conforme al artículo ciento treinta y uno incisos tercero y cuarto del Código Municipal.....

Consecuentemente y de conformidad a las normativas y fundamentos legales antes citados, al artículo catorce de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, la suscrita Delegada Contravencional RESUELVE:.....

- I. **IMPÓNGASE** a la sociedad [REDACTED] en su calidad de propietaria de una Valla Normal a doble cara, ubicada en [REDACTED] por instalación de la mismas sin la obtención de autorización previa otorgada por esta comuna, a cancelar en concepto de multa la cantidad de **cinco mil colones, equivalente a quinientos setenta y un dólares con cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (\$571.42)** por cada cara del elemento publicitario descrito previamente, **dando un total a cancelar de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,142.84)** sanción establecida en el artículo sesenta y ocho literal f) de la ordenanza antes citada, que corresponde a la infracción cometida.....
- II. **SE LE HACE SABER** a la sociedad [REDACTED] que el artículo ciento treinta y tres del Código Municipal dispone que las multas deberán ser pagadas dentro de los **tres días siguientes** a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.....



- III. **LA OMISIÓN** a la presente resolución final que es emitida por la Delegada Contravencional, luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en *el delito de desobediencia de particulares*, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- IV. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente resolución, y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la **Fiscalia General de la República**, para los efectos de ley correspondientes.- **Certifíquese y Notifíquese**.....

“SYLVIA R HIDALGO”..... Licda. Sylvia Rosa Hidalgo AlvayeroDelegada Contravencional.....Ante Mi:”MARCO A SANABRIA”.....Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.....Secretario de Actuaciones.....

RUBRICADAS

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE AL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.....

LIC. MARCO ANTONIO SANABRIA DUARTE
SECRETARIO DE ACTUACIONES



REF.: 271-A-06-18-03